

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPEZ Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: *“El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de septiembre de 2022, dos mil veintidós.*

*Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 12: 30 horas, del día 06 seis de septiembre de 2022, dos mil veintidós, un escrito con cuatro anexos, suscrito por las y los ciudadanos Marisol González Montalvo, María del Rocio Zambrano Luevano, Marisol Saucedo Espiricueta, Sonia Sanjuana Lira Quirino, Griselda González, Lucía Hernández Hernández, Irma Hernández Hernández, Clea Solís Félix, Micaela García Chávez, Felicitas Agustín Martínez, en su carácter de coordinadora de mujeres, representante de mujeres, suplente de coordinadora de mujeres, consejo de mujeres, escrutadora de medios de comunicación y presidente de la mesa directiva; así como por Florencio González Hernández, Cornelio Victoriano Hernández, Javier González Mata, Andrés Giovanni Luna Saucedo, Nicolás Ramírez Hernández, Carlos Eduardo Hernández, Julio Hernández Miguel y Carlos Alverto Hernández Villegas, en su carácter de secretario de la mesa directiva, representante, medios de comunicación Náhuatl, coordinador, consejo y juez auxiliar del pueblo Náhuatl; en el que solicitan se les tenga por promoviendo **incidente de ejecución inmediata de sentencia** en contra del Ayuntamiento de San Luis Potosí, y el Presidente Municipal de San Luis Potosí.*

Visto lo solicitado por las y los promoventes este Tribunal acuerda:

Aunque que la normatividad electoral no regula los incidentes, es pertinente ponderar por este Tribunal el derecho humano de acceso a la jurisdicción y tutela efectiva, consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, mismo que se traduce en la posibilidad de que todo ciudadano cuente con un recurso sencillo y efectivo que pueda dilucidar sus pretensiones dentro de juicio, el cual sea, entre otras características, completo, es decir, que se agote la totalidad de las cuestiones en la litis, lo cual se traduce en la necesidad de que las resoluciones que se dicten al respecto sean claras, congruentes y exhaustivas.

En ese sentido, los incidentistas representan a grupos vulnerables que permiten y justifican a este Tribunal Electoral la implementación de acciones afirmativas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que representan, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Federal; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y, en aras de respetar el principio de igualdad material, se estima correcta la intervención de las comunidades que representan dentro del presente asunto que estimen necesarias.

*Con base en todo lo anterior, y a efecto de salvaguardar los derechos humanos de debido proceso, legalidad y audiencia, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, **se admite a trámite el incidente de ejecución inmediata de sentencia**, y con el mismo, mediante oficio se ordena dar vista al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y al Presidente Municipal de San Luis Potosí, para que en el plazo de 07 siete días manifiesten lo que a sus derechos correspondan y ofrezcan pruebas.*

De la misma forma a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los terceros interesados y de los ciudadanos con un interés jurídico en la causa, se ordena dar vista con la demanda incidental y anexos a los terceros interesados apersonados a este juicio notificándoseles de forma personal, y por lo que toca a la ciudadanía, personas y pueblos indígenas que tengan interés jurídico en la causa y que no se hayan apersonado antes al

presente juicio, notifíqueseles por estrados que se fijen en este Tribunal, para que manifiesten lo que a su derecho corresponden.

Dígaseles a los antes mencionados que, se les concede el plazo de 07 siete días hábiles para concurrir al incidente a hacer las manifestaciones que estimen procedentes y ofrecer pruebas.

Una vez transcurrido el plazo anterior, con o sin contestación del incidente por las partes de este juicio, mediante proveído atinente se citará para resolver el incidente que nos ocupa.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 8, 39 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Respecto a las pruebas documentales ofrecidas por los actores, mismas que acompañan a su escrito de demanda incidental, se admiten de legales, reservándose su valoración al momento de dictar resolución interlocutoria, lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

Finalmente, téngasele a los actores incidentistas por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en este incidente el domicilio ubicado en la calle Miguel Barragán número 830, interior 5, colonia Alamos de esta Ciudad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese conforme lo establecen los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Alvarez Jiménez.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.